



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: 018001-31-03-009-1999-00727-00

DEMANDANTE: BANCAFE S.A.

DEMANDADO: MERLYS ESTHER GUERRERO COBA y CARLOS ARTURO BACA ARIZA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, mayo trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

En atención a las ordenes impartidas por el despacho en la audiencia pública programada para el día 13 de mayo de 2021 a las 9:00 A.M., se hace necesario realizar las siguientes precisiones.

Al correo institucional de este despacho, siendo las 8:07 am y las 8:38 am, se recibieron correos electrónicos provenientes ambos de la dirección electrónica nvhurtadoa@sagradocorazon74.edu.co en el que informaba el señor CARLOS GUILLERMO ASHTON GIRALDO, quien funge en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, lo siguiente:

En el primer memorial señaló que es un adulto mayor de 83 años, en condición de discapacidad por una enfermedad degenerativa que padece. Que en la actualidad y desde hace más de una década no tiene vinculo contractual alguno con la compañía que en su momento representó y que fue BANCO CAFETERO S.A., BANCAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, para luego pasar a ser CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de la cual desconoce el lugar de sede y quien representa legalmente.

Y en el segundo, que renuncia al poder conferido por el BANCO CAFETERO S.A., BANCAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, solicitando a su vez que se comunique esta determinación a la entidad bancaria demandante a fin de que otorgue poder a un nuevo apoderado para que los represente en este asunto.

De igual manera, en el expediente reposa a folio 40 cesión de crédito que realiza la parte demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES -CISA- S.A., misma que mediante providencia de 13 de noviembre de 2002, no fue admitida por parte del Juzgado 9 Civil del circuito de Barranquilla, toda vez que la cesión de derechos no había sido notificada a los deudores, por lo que se dispuso de conformidad y para los efectos del artículo 1960 del Código Civil, notificar de la cesión del crédito presentada por el actor a los demandados MERLYS ESTHER GUERRERO COBA y CARLOS ARTURO BACA ARIZA.

De la orden impartida en párrafo anterior, no obra constancia alguna en el expediente de su cumplimiento; no obstante, y en aras de garantizar los derechos fundamentales del demandante se ordenará oficiar a la SUPERINTENDIENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que informe en el término de 5 días, quien se encuentra al frente de la liquidación de BANCO CAFETERO S.A., BANCAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL.

De igual manera, se ordenará oficiar a Central de Inversiones CISA S.A., para que informe en el término de 5 días, si se cumplió con la orden impartida en este proceso en la providencia de 13 de noviembre de 2002 o si dentro de la cartera que administra su entidad, se encuentra la que se cobra en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la SUPERINTENDIENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que informe en el término de cinco (5) días, quien se encuentra al frente de la liquidación del BANCO CAFETERO S.A., BANCAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Oficiar a Central de Inversiones CISA S.A., para que informe en el término de cinco (5) días, si se cumplió con la orden impartida en este proceso en la providencia de 13 de noviembre de 2002 o si dentro de la cartera que administra su entidad, se encuentra la que se cobra en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

K.

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cdd1932d7555260fe3076bd961420021114d37a41cc269767b46cfe3aced63d

Documento generado en 13/05/2021 01:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>